



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 "2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"



V.A.M.N.
 EXPTE. N° 200-45-2020
 C/ Agregados: 1050-816-19
 1053-2825-19, 1053-2479-19,
 1053-2082-19, 1061-33-17

DECRETO N° **3217** E-
 SAN SALVADOR DE JUJUY,
 11 MAYO 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Venancio Llanes en representación del Sr. Diego Abel Pérez, D.N.I. N° 28.375.913, en contra de la Resolución N° 607-E-2020 de fecha 10 de febrero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 04 de septiembre de 2019 el recurrente es notificado de la Resolución N° 286-DGA/2019; el mismo presenta en fecha 09 de septiembre de 2019 Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución mencionada ut-supra y ante la denegatoria tacita del recurso de revocatoria interpone el Recurso Jerárquico en fecha 23 de septiembre de 2019, el cual es rechazado por la Sra. Ministra de Educación mediante Resolución N° 607-E-2020.

Que, el Sr. Diego Abel Pérez, no dio cumplimiento a los recaudos formales preestablecidos en los Artículos 135°, 137° y 138° de la Ley N° 1886, como así también presentó en forma extemporánea el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 286-DGA-19, tal cual se desprende de los Artículos 45°, 46° y 141° de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial.

Que, el acto atacado en el presente recurso especifica en su Artículo 2° que no se renovaran plazos vencidos ni se habilitaran instancias caducas, actuando la administración al solo efecto de cumplimentar el Artículo 33° de la Constancia Provincial.

Que, en conformidad al principio general receptado en el Artículo 45° de la Ley N° 1886: "*Los plazos fijados en esta ley son perentorios e improrrogables los acordados para interponer recurso. El derecho que se hubiere dejado de usar, se tendrá por perdido, sin necesidad de petición y declaración alguna*", quedando en consecuencia firme y consentida la Resolución N° 286-DGA-19.

Que, en el Expediente N° 200-45/20 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado deviene en inadmisibles y extemporáneos, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

3217

E:

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

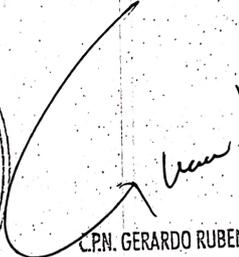
ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibile el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Venancio Llanes en representación del Sr. Diego Abel Pérez, D.N.I. N° 28.375.913, en contra de la Resolución N° 607-E-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

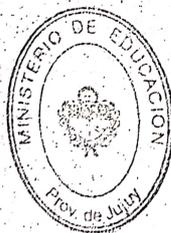
ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.

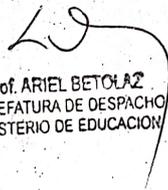

ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




Prof. ARIEL BETOLAZ
A/C JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION